

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTORRA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la otrora Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondiente al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2570.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la otrora Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su

informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que la entonces Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la otrora Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la entonces Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de

la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

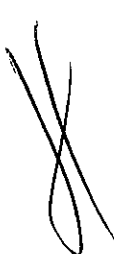
7. Que conforme a lo anterior, la otrora Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la entonces Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y

prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la otrora Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral con fecha trece de febrero de dos mil cuatro expidió la cédula de notificación dirigida a la entonces Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, con el objeto de emplazarla respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:



"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Yosemite No 13 casi esquina Insurgentes, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca de la C. Ingrid Tapia Gutiérrez, Presidenta Provisional del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local 'Consejo Mexicano de Unidad', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal a la Agrupación 'Consejo Mexicano de Unidad', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática, Movimiento Social Democrático' 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Lilián Martínez Aragón y que desempeña el

cargo de Abogada quien se identificó con: Cédula Profesional 3498975 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

IV. Con relación a lo anterior, la entonces Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil dos, por la circunstancia antes precisada.

V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la otrora Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

- ***La Agrupación no presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, mismo que debe acompañarse de los siguientes formatos:***

-IA "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales".

-IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local".

-IA.2 "Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local".

-IA.3 "Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento".

-IA.4 "Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local".

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/762.03 y DEAP/1310.03 de fechas 5 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- Estados financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).**
- Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.**
- Pólizas de ingreso, egreso y diario.**
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.**
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.**
- Contratos de inversiones y estados de cuenta.**
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:**

- a) **Concepto del contrato.**
- b) **Periodo.**
- c) **Importe del contrato.**

Anexar copia fotostática de los contratos.

- Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.**
- Nóminas y expedientes del personal.**
- Declaraciones fiscales e informativas.**
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.**
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico.**
- Inventario físico actualizado.**
- Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones).**

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- **El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la entonces Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, como conclusión 4.1 las siguientes irregularidades:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

- ***La Agrupación no presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió en el año 2002, mismo que debe acompañarse de los siguientes formatos:***

-IA 'Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales'.

-IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local'.

-IA.2 'Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local'.

-IA.3 'Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento'.

-IA.4 'Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local'.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable"

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la otrora Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, no dio respuesta a la observación que esta autoridad electoral le requirió mediante cédula de notificación personal.

No obstante, esta autoridad electoral regida por el principio de legalidad se pronuncia sobre la observación en la que incurrió la otrora Agrupación Política Local.

Antes de entrar al estudio respectivo, vale la pena señalar el contenido del artículo 37 fracción I del Código de la materia que versa sobre lo siguiente:

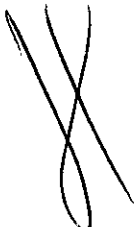
“Artículo 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

Asimismo los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales disponen a la letra lo que sigue:



“8.1 Las Agrupaciones Políticas Locales deberán entregar a la Comisión, a través de la DEAP, el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, debidamente suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación política local. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.



9.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos que las Agrupaciones Políticas Locales reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte utilizando el formato IA-Agrupaciones, adjuntando los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

10.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales se



deberá ajustar a los formatos IA-Agrupaciones, IA1-Agrupaciones, IA2-Agrupaciones, IA3-Agrupaciones e IA4-Agrupaciones.”

De lo anterior, se observa claramente que la agrupación política local tenía el deber de entregar el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De la misma forma tenía la obligación de presentar dicho informe a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Finalmente, también debe ajustarse a los formatos anexos a los Lineamientos.

En consecuencia y tras no exhibir la información consistente en: IA Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local, IA.2 Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local, IA.3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento, IA.4 Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local; esta autoridad electoral considera que la entonces Agrupación Política Local incumplió el artículo y los numerales antes invocados, toda vez que no fue cuidadoso ni acucioso en el manejo de su administración interna por consiguiente, la observación de cuenta debe quedar firme y en sus términos, además de calificarla como una omisión de carácter técnico administrativa.

VII. En otra irregularidad del Dictamen Consolidado, se observa lo que a continuación se transcribe:

- ***“No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/762.03 y DEAP/1310.03 de fechas 5 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***

-Estados financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).

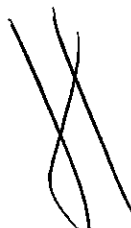
-Registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.
-Pólizas de ingreso, egreso y diario.
-Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.
-Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.
-Contratos de inversiones y estados de cuenta.
-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:

- a. Concepto del contrato.**
- b. Periodo.**
- c. Importe del contrato.**

Anexar copia fotostática de los contratos.
-Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
-Nóminas y expedientes del personal.
-Declaraciones fiscales e informativas.
-Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.
-Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico.
-Inventario físico actualizado.
-Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones).

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."



Asimismo, después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la otrora Agrupación Política Local aludida, no dio respuesta a la observación que esta autoridad electoral le requirió, y por tanto, se trata de una omisión de tipo técnico administrativo que infringe lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



El artículo y el numeral en comento disponen a la letra lo siguiente:

"Artículo 25. *Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

...
g) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

"11.2 *Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas locales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos"*

De lo anterior, se observa claramente que la entonces Agrupación Política Local tiene el deber de permitir a esta autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos.

Ahora bien, es oportuno mencionar que las anteriores disposiciones tienen como finalidad garantizar que las agrupaciones políticas locales alleguen a esta autoridad administrativa los elementos indispensables para la adecuada revisión del informe anual de ingresos y egresos de sus recursos.

Sin embargo, la otrora Agrupación Política Local incumple expresamente los preceptos antes advertidos ya que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente respectivo, la infractora no exhibió diversa información y documentación anexa a su informe anual de ingresos y egresos, como son: Estados financieros y balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual), registros auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros, pólizas de ingreso, egreso y diario, conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes, copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo, contratos de inversiones y estados de cuenta, relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: a) Concepto de contrato, b) Periodo, c) Importe del contrato, anexar copia fotostática de los contratos, kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal, declaraciones fiscales e informativas, copia fotostática de la

cédula de identificación fiscal, un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico, inventario físico actualizado, y el formato CF-RU-Agrupaciones (control de folios del recibo único de aportaciones).

Así pues, resulta inconcuso para esta autoridad electoral la obligación impuesta a las agrupaciones políticas locales fiscalizadas, -como un requisito *sine quibus non*-, de presentar toda aquella documentación soporte que ampare los registros contables que en dicho informe se plasman; y que en consecuencia, no es posible omitir su entrega toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.

Por lo antes descrito, es indiscutible que la inobservancia del artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los lineamientos en comento tiene como consecuencia que esta autoridad electoral se encuentre impedida para realizar correctamente el proceso de fiscalización.

En consecuencia, se considera que la omisión en la que incurrió la otrora Agrupación Política Local puede encuadrarse como una omisión de carácter técnico administrativo, debido a que la infractora no se ciñó a la legislación en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios que pudieran acreditar en tiempo y forma la documentación que respalde su informe anual de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil dos.

VIII. Ahora bien, en otra irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se observa lo siguiente:

- ***“El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito***

***Federal para la Fiscalización de los Recursos de las
Agrupaciones Políticas Locales.***

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en cita, misma que es materia de la presente resolución, la cual consiste en que el responsable del órgano interno de la entonces Agrupación Política Local no asistió a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, ni tampoco designó a persona alguna para tal efecto, lo que incumple fehacientemente lo dispuesto en el numeral 14.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En este orden de ideas, es conveniente señalar que el numeral 14.1 dispone que del desarrollo de la verificación documental, se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, entre otros, el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación aludida o la persona que se designe.

De ahí que esta autoridad electoral concluya que la irregularidad en comento, transgrede el numeral aludido deviniendo por tanto una omisión de tipo técnico administrativa consistente en que: *“El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales”*

IX.

Por las razones expuestas, si bien la otrora Agrupación Política Local, Consejo Mexicano de Unidad, incurrió en las irregularidades que se le atribuyen en el Dictamen Consolidado y que han quedado de manifiesto en los Considerandos que anteceden, lo cual genera convicción plena de que es viable imponer a la entonces Agrupación Política Local en comento las sanciones que conforme a derecho correspondan, también lo es que por

RESUELVE

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina sobreseer el procedimiento de determinación e imposición de sanciones incoado a la otrora Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri